

Análisis de la expropiación de YPF.

Posibles consecuencias

Nelson Illescas y Agustín Tejeda Rodríguez

A fin de analizar las repercusiones que pueda tener la expropiación de una parte del paquete accionario de la empresa YPF por parte del Gobierno argentino, se deben tomar en cuenta diversos tratados, acuerdos y leyes preexistentes.

De esta forma, este trabajo comienza con un análisis de los alcances de la ley de expropiación Nº21.499 y el proyecto de declaración de utilidad pública por el cual se pretende expropiar parte de YPF. Asimismo se tienen presente tanto el Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre la República Argentina y el Reino de España, como los tratados constitutivo y de funcionamiento de la UE. Luego se especifican cuáles son las principales exportaciones argentinas a la UE y a España. Y finalmente, se analiza a que ámbitos diplomáticos y jurisdiccionales pueden acudir las partes a fin de dirimir sus diferencias (Vg. CIADI, OMC, etc.), y cuáles pueden ser las consecuencias para nuestro país.

1. Ley de expropiación Nº21.499 y el proyecto de declaración de utilidad pública

La expropiación por causa de utilidad pública ha sido reconocida en el derecho internacional¹ y tiene su manifestación en numerosas legislaciones nacionales. Se señala que la misma será considerada legítima si se prevé una compensación rápida, adecuada y eficaz.

Asimismo, de acuerdo al Art 17 de la Constitución Nacional “La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”. Por su parte, la ley de expropiación Nº21.499, dictada en 1977, establece disposiciones sobre la calificación de utilidad pública, los sujetos de la relación expropiatoria, el objeto expropiable, la indemnización y del procedimiento judicial, entre otras cuestiones.

En cumplimiento a esta última, el Ejecutivo Nacional presentó un proyecto ante el Senado nacional, por el cual se declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos. También se crea el CONSEJO FEDERAL DE HIDROCARBUROS, con participación de ciertos ministerios nacionales (Economía y Finanzas Públicas; Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; e Industria), y de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y finalmente se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del patrimonio de YPF S.A.

¹ Ian Brownlie. Principles of Public International Law. Seventh Edition. Oxford. 2008. Pg. 533.

La tasación la efectuará el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Y de acuerdo al art 10 de la ley Nº21.499: “La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante. Integrarán la indemnización el importe que correspondiere por depreciación de la moneda y el de los respectivos intereses.”

2. Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre la República Argentina y el Reino de España.

Por medio de dicho acuerdo, firmado en 1991 por ambos países y en vigor desde 1992, se establecen las pautas por las cuales se determina la promoción y protección de las inversiones en ambos territorios.

La cláusula V aborda específicamente el caso de la expropiación o nacionalización. Se dispone que la acción se lleve adelante exclusivamente por causas de utilidad pública conforme a las disposiciones legales y en ningún caso deberá ser discriminatoria. Asimismo, dispone que se debe abonar sin demora injustificada una indemnización adecuada en moneda convertible.

También hay disposiciones relativas a la solución de controversias, se trate de una controversia entre las partes contratantes (Art IX) o entre una parte e inversores de la otra parte (Art. X). Seguramente se seguirá la segunda alternativa, ya que se trata de una cuestión a dirimir entre el Estado argentino y accionistas privados, y no contra el Estado español, el cual no tiene participación en REPSOL.

En primer lugar, se apunta a la resolución amistosa de la controversia, para lo cual le otorga un plazo de seis meses. Fracasada esta instancia, la controversia debe ser sometida a petición de una de las partes ante los tribunales competentes de la Parte en cuyo territorio se realizó la inversión. Esto implicaría que los tribunales argentinos sean los responsables de resolver la cuestión.

Sin embargo, la controversia puede ser sometida a un tribunal arbitral internacional, en el caso de que transcurran dieciocho meses de iniciado el proceso y no exista decisión al respecto, o existiendo tal, aun subsista la controversia. También podrán recurrir a un tribunal arbitral internacional en el supuesto de que ambas partes en la controversia así lo hayan convenido².

Una vez definido el tribunal arbitral, el mismo basará su decisión en base al tratado de inversiones. Dado el caso, podrá recurrir a otros tratados vigentes entre las Partes, al derecho interno de la Parte en cuyo territorio se realizó la inversión, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, y a los

² Para el caso del tribunal arbitral, debe analizarse el acuerdo existente entre REPSOL (adquirente de YPF) y el Estado Nacional.

principios generales del derecho internacional. La sentencia arbitral será obligatoria y cada Parte la ejecutará de acuerdo con su legislación.

En el contrato de privatización seguramente se ha establecido la competencia del CIADI para dirimir los eventuales conflictos, ya que se trató de una práctica usual en la década del 90, cuando se realizaron la mayoría de privatizaciones en Argentina.

Se debe destacar el hecho de que el CIADI no establece normas sobre la aplicación de contramedidas, esto es, en caso de que exista un laudo a favor de una de las partes y la otra incumpla el mismo.

Sin embargo, puede suceder que el incumplimiento conlleve o habilite la pérdida de un beneficio. Tal es el caso de las empresas estadounidenses que reclamaban el cumplimiento de los laudos del CIADI, mientras que Argentina señalaba que debían iniciar la instancia interna para el cobro de sentencias. Finalmente, EE.UU. dictó proclamación presidencial por la cual excluyó a nuestro país del SGP, señalando que la decisión se debía a que Argentina que no había actuado de buena fe en el cumplimiento de fallos arbitrales a favor de las compañías estadounidenses.

3. Tratados de la Unión Europea

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, toda competencia no atribuida a la UE en los Tratados corresponde a los Estados miembros. De esta manera, la delimitación de las competencias de la UE se rige por el principio de atribución, mientras que el ejercicio de sus competencias se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Según el principio de atribución, la UE actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que éstos determinan.

Por otro lado, de acuerdo al principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la UE intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la UE. Finalmente, en virtud del principio de proporcionalidad, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados.

Por otro lado, de acuerdo al Art 2.4. Según el Art 3.1. del Tratado de Funcionamiento de la UE “La Unión dispondrá de competencia exclusiva en los ámbitos siguientes: (...) e) la política comercial común.” Asimismo, el Art. 207, en su apartado 1 señala que la política comercial común se basará en principios uniformes, en particular por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y de servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras directas, la uniformización de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de

protección comercial, entre ellas las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones. Finaliza disponiendo que la política comercial común se lleve a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.

De acuerdo a lo reseñado, la definición de la política comercial común está en manos de la UE, por lo que en caso de que se quisiera aplicar contramedidas, la encargada de hacerlo sería la misma, y no España.

4. Productos exportados a UE y España

Como surge del cuadro 1, el principal producto de exportación a la UE es la harina de soja, cuyas exportaciones para el promedio 2009-11 superaron los 4.400 millones de dólares. En importancia le sigue el biodiesel, con 1.223 millones de dólares. También son importantes la carne deshuesada, maní, aceite de soja y girasol, ciertas frutas, vinos, miel, entre otros.

Si se consideran los principales 13 productos agrícolas exportados -incluido el biodiesel- a la UE, se observa que los mismos suman más de 8.000 millones de dólares. Debe considerarse que las exportaciones totales de Argentina hacia la UE para ese mismo periodo fueron de 13.000 millones de dólares, lo que ilustra la importancia de los productos agrícolas en el comercio con esa región. Se destaca, a su vez, la importancia del mercado europeo para las exportaciones Argentinas de la mayoría de estos productos. La UE es destino del 92% de las exportaciones argentinas de biodiesel.

Cuadro 1. Importaciones UE desde Argentina (en miles de dólares)

Puesto	Código	Descripción del producto	Impo UE desde Argentina promedio 2009-11	Participación en impo UE desde Argentina	Participación expo a UE en expo al Mundo desde Argentina
TOTAL		Todos los productos	13.039.241	100	17,3
1	'230400	Harina de soja	4.412.364	33,8	48,0
2	'382490	Biodiesel de soja	1.223.691	9,4	92,4
3	'260300	Minerales de cobre y sus concentrados.	673.241	5,2	46,2
4	'020130	Carne de bovinos deshuesada, fresca o refrigerada.	559.636	4,3	75,3
5	'120220	Cacahuates o maníes, crudos, sin cáscara, incluso quebrantados.	445.771	3,4	58,6
6	'030613	Camarones, langostinos, quisquillas	397.900	3,1	91,2
7	'870421	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías	295.782	2,3	9,9
8	'150710	Aceite de soja en bruto	253.164	1,9	5,7
9	'230800	Bellotas y castañas de Indias, orujo y demás materias vegetales y desperdicios vegetales,	214.638	1,6	72,4
10	'080550	Limonos	202.315	1,6	73,4
11	'080820	Peras y membrillos frescos.	179.885	1,4	31,6
12	'220421	Los demás vinos; mosto de uva en recipientes con capacidad inferior	170.206	1,3	24,4
13	'030429	Filetes y demás carne de pescado, frescos, refrigerados o congelados	137.243	1,1	32,2
14	'100590	Los demás maíces	121.490	0,9	3,6

15	'710691	Plata en bruto.	111.397	0,9	48,8
16	'151211	Aceite de girasol o de cártamo, y sus fracciones en bruto	103.017	0,8	14,6
17	'040900	Miel natural de abejas	99.211	0,8	62,4
18	'870840	Cajas de cambio	95.365	0,7	14,5
19	'071333	Alubia común, seca desvainada	91.769	0,7	36,3
20	'410441	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco	91.020	0,7	23,5
Totales		20 primeros productos	9.879.105	76	

Fuente: Elaboración propia en base a datos TradeMap

En cuanto a España, como se puede observar en el cuadro 2, el 50% de las exportaciones argentinas a ese país están constituidas por harina y biodiesel de soja, para el promedio 2009-11. Durante 2011 el principal producto comprado a Argentina fue el biodiesel, por una suma cercana a los 900 millones de dólares. Otros productos agrícolas que se venden a España son maíz, ajo, arroz, carne bovina, cítricos, entre otros.

Las exportaciones totales para el promedio 2009-11 alcanzaron aproximadamente 2.352 millones de dólares. Si consideramos los 11 principales productos agrícolas, los mismos sumaron 1.442 millones de dólares. Es decir, casi 2/3 de nuestras exportaciones a España están constituidas por un puñado de productos agrícolas. España es un destino muy importante para las exportaciones argentinas de biodiesel, limones, naranjas y harina de soja, entre otros.

Cuadro 2. Importaciones España desde Argentina (en miles de dólares)

Puesto	Código	Descripción del producto	Impo España desde Argentina promedio 2009-11	Participación en impo España desde Argentina	Participación impo España en impo UE desde Argentina	Participación expo a España en expo al Mundo desde Argentina
TOTAL		Todos los productos	2.352.119	100	18	3,3
1	'230400	Harina de soja	680.095	28,9	15,4	7,7
2	'382490	Biodiesel de soja	506.296	21,5	41,4	35,4
3	'030613	Camarones, langostinos, quisquillas	302.308	12,9	44,9	71,2
4	'260300	Minerales de cobre y sus concentrados.	143.902	6,1	25,7	11,8
5	'150710	Aceite de soja en bruto	62.822	2,7	14,1	2,0
6	'030799	Los demás moluscos e invertebrados secos, salados o en salmuera	61.900	2,6	15,6	54,4
7	'870840	Cajas de cambio	46.319	2,0	15,7	8,4
8	'230800	Bellotas y castañas de Indias, orujo y demás materias vegetales y desperdicios vegetales,	36.821	1,6	14,5	1,5
9	'080550	Limones	36.639	1,6	17,1	14,8
10	'071333	Alubia común, seca desvainada	32.917	1,4	16,3	13,6
11	'030429	Filetes y demás carne de pescado, frescos, refrigerados o congelados	31.835	1,4	17,7	8,1
12	'100590	Los demás maíces	26.852	1,1	15,8	0,7
13	'080510	Naranjas frescas	25.144	1,1	18,3	24,2
14	'030378	Merluzas congeladas, excluidos filetes, hígados huevas y lechas.	14.359	0,6	11,8	20,4
15	'870332	Vehículos automóviles transporte	13.565	0,6	12,2	68,7

		personas con motor de embolo				
16	'261690	Los demás minerales de los metales	13.417	0,6	13,0	-
17	'020130	Carne de bovinos deshuesada, fresca o refrigerada.	12.817	0,5	12,9	1,7
18	'030379	Los demás pescados congelados	12.431	0,5	13,0	8,4
19	'151211	Aceite de girasol en bruto	11.381	0,5	12,4	0,6
20	'070320	Ajos frescos o refrigerados	10.608	0,5	11,7	8,0
Totales		20 primeros productos	2.082.428	89		

Fuente: Elaboración propia en base a datos TradeMap

5. Posibles consecuencias

5.1. Represalia contra biodiesel. La industria española ha venido pidiendo medidas de protección frente al biodiesel proveniente de Argentina. Hasta ahora el gobierno se las había negado, pero parece que este conflicto lo ha hecho cambiar de parecer.

España ya se encontraba estudiando poner en vigencia una norma que prohibiría la entrada de biodiesel argentino. Se trata de una medida impulsada bajo la presidencia de Zapatero, quien declinó firmarla en julio del año pasado. Ahora afirman que la escalada política contra Repsol podría generar un clima propicio para esta medida.

Los productores españoles han venido sosteniendo que existe “competencia desleal” en base al diferencial arancelario argentino. Según la industria española, el principal cuestionamiento hacia Argentina se enfoca en los diferenciales arancelarios a la exportación que aplica para el biodiésel (20%) y el aceite de soja (32%), su principal insumo. La industria española sostiene que dicho diferencial genera una competencia desleal, ya que favorece la industrialización del biodiésel. Sin embargo, la OMC no prohíbe dichos diferenciales como tampoco lo hace con los diferenciales arancelarios a la importación, de amplio uso por los europeos.

Según diversas informaciones, la medida fue aprobada por el Consejo de Ministros de España, y podría ser publicada en el Boletín Oficial en estos días. De implantarse el sistema de cuotas nacionales de biodiesel podría ser contrario a la normativa europea de libre circulación de mercancías y de competencia, además de constituir una invasión de las competencias de la UE en materia de política comercial común. Asimismo, difícilmente pueda ser justificada en el ámbito de la OMC, porque implicaría una diferencia en favor de los productos locales, contraria al principio de Trato Nacional.

5.2. Exclusión del SGP europeo. La Comisión Europea presentó a principios de mayo de 2011 el proyecto de reforma del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) europeo, con el objetivo de que esté vigente a partir del 1º de enero de 2014. En el mismo la CE señala que se busca concentrar las preferencias a la importación en los países en vías de desarrollo más necesitados, limitando el SGP a unos ochenta países, para tener en cuenta la emergencia de países en vías de desarrollo más avanzados que son actualmente competitivos a escala mundial. Si prospera esta propuesta, llevaría a que varios países, incluida Argentina, sean excluidos del SGP a partir de 2014.

Entre los productos argentinos del complejo CERyOL que actualmente entran al mercado europeo con reducciones arancelarias se pueden citar: aceite de soja a granel (NMF entre 3,2% y 6,4%, con SGP 0% y 2,9% respectivamente); aceite de soja refinado a granel (NMF entre 5,1% y 9,6%, con SGP 1,6% y 6,1% respectivamente); aceite de girasol a granel (NMF 3,2%, con SGP 0%); aceite de girasol refinado a granel (NMF entre 5,1% y 9,6%, con SGP 1,6% y 6,1% respectivamente); y biodiésel (NMF 6,5%, con SGP 0%). Por otro lado, debe recordarse que la harina de soja actualmente tiene arancel 0%, sin necesidad del SGP.

Por otro lado, el Art 15 del Reg. Nº732/2008, por el cual se establece el SGP europeo, establece las causales para el retiro temporario de todos o algunos productos de un país beneficiario. Existen dos cláusulas que podrían ser de aplicación para el caso de Argentina:

“a) el incumplimiento grave y sistemático de principios establecidos en los convenios enumerados en la parte A del anexo III, a tenor de las conclusiones de los órganos de supervisión pertinentes;

(...)

d) prácticas comerciales desleales graves y sistemáticas que tengan efectos negativos para la industria de la Comunidad y no hayan sido corregidas por el país beneficiario; para las prácticas comerciales desleales que están prohibidas o pueden ser enjuiciables en virtud de los acuerdos de la OMC, la aplicación del presente artículo se basará en una resolución previa del órgano competente de dicha organización al respecto;”

Respecto de la primera, el Anexo III, parte A, se refiere a los Convenios de la ONU y la OIT referentes a los derechos humanos y de los trabajadores. Difícilmente pueda encuadrarse este conflicto dentro de las disposiciones de algunos de dichos acuerdos, y si se lograra, aun restaría demostrarse de que se trate de un “incumplimiento grave y sistemático”.

En cuanto a la segunda posibilidad, podría ser un caso de “prácticas comerciales desleales graves y sistemáticas que tengan efectos negativos para la industria de la Comunidad y no hayan sido corregidas por el país beneficiario”. Aunque nuevamente debe demostrarse la sistematicidad y gravedad de las supuestas prácticas comerciales desleales.

De solicitarse la baja de los productos argentinos, la misma no será automática, ya que cualquiera de las posibilidades reseñadas debe tramitarse vía un procedimiento establecido por parte del mismo reglamento.

Una posibilidad aun más remota es la modificación de todo el esquema de SGP para incluir nuevas causales de exclusión. Difícilmente suceda esto, ya que en la actualidad se hallan discutiendo el nuevo

régimen a aplicarse desde 2014, el cual calculan les llevará al menos dos años acordar.

Finalmente, debe señalarse que el Parlamento Europeo (PE) ha aprobado una resolución³ que pide a la Comisión y al Consejo de la UE suspender parcialmente las ventajas arancelarias que concede a Argentina por el SGP.

5.3. Caso ante el CIADI. Las empresas norteamericanas Azurix y Blue Bridge realizaron un reclamo contra Argentina ante el CIADI, el tribunal arbitral del Banco Mundial, por incumplimiento de contratos. El reclamo surgió por la violación de contratos amparados por el tratado bilateral de protección de inversiones, tras el estallido de la crisis de 2001. Entre ambos suman US\$ 400 millones, entre capital e intereses acumulados

Desde Cancillería informaron que las dos empresas reclamantes “jamás aceptaron iniciar los trámites de cobro de las sentencias, de acuerdo con el reglamento del ente arbitral y la legislación argentina”. Como consecuencia de esto, Argentina será excluida del SGP de EE.UU. para fines de mayo del corriente año.

En este caso podría suceder lo mismo que con las empresas de EE.UU., ya que aún en el supuesto de obtener una sentencia favorable, Argentina sostendría que la empresa debe recurrir a los tribunales internos para lograr el cobro de la misma.

5.4. Panel en la OMC. Es muy poco probable que pueda concretarse una denuncia sobre el caso YPF, ya que no es un tema abarcado por los acuerdos de la organización. Asimismo, en la OMC se tratan cuestiones entre Estados, no entre Estados y particulares como en el presente.

En cambio, esta cuestión puede dar fuerza a un panel sobre restricciones a las importaciones. Durante la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC, celebrada el pasado 30 de marzo, 14 Miembros presentaron una dura declaración contra la política comercial que viene llevando adelante la Administración Kirchner. Estos países, entre los que se encontraban EE.UU. y la UE, expresaron su “continua y profunda preocupación ante las medidas restrictivas a las importaciones tomadas por Argentina, las cuales están afectando negativamente las exportaciones a ese país desde un creciente número de Miembros de la OMC”. Denunciaron que desde 2008 Argentina ha expandido significativamente la lista de productos sujetos a licencias no automáticas de importación, y que desde enero de este año aplica nuevas regulaciones para la aprobación de las operaciones de importación. En esa oportunidad también señalaron que estas medidas violan los acuerdos de la OMC, al crear largas demoras y aumentar los costos de muchos exportadores.

Si bien estos cuestionamientos carecen de efectos jurídicos, por no haber sido presentados en una instancia jurisdiccional; el gobierno argentino debería tomarlos como el antecedente previo al inicio de consultas formales ante el OSD, las cuales si podrían habilitar la aplicación de sanciones en contra

³ Res. Del día 20 de abril de 2012.

de Argentina. Más aún, es probable que los países afectados, con la intención de evitar los dilatados tiempos de la OMC, acudan directamente a la adopción de contramedidas sobre las exportaciones argentinas, como lo hizo China en 2010 para el aceite de soja.

5.5. Imposibilidad de concretar acuerdo MS-UE. En mayo de 2010, durante la IV Cumbre Birregional, la presidenta argentina, Cristina Fernández de Kirchner, en dicho momento en ejercicio de la presidencia Pro Témpore del Mercosur, y el primer mandatario español, José Luis Rodríguez Zapatero, que a su vez era el presidente de turno del Consejo de la Unión Europea, relanzaron formalmente las negociaciones para arribar a un Tratado de Libre Comercio entre MERCOSUR y la UE. Desde entonces se sucedieron toda una serie de reuniones, pero a casi dos años, aún no se ha logrado intercambiar ofertas para el acceso a mercados.

Si la negociación del tratado ya se encontraba cuesta arriba, este conflicto con España, uno de los principales promotores del acuerdo dentro de la UE, podría dar por tierra las esperanzas que aún existían de lograr un Acuerdo de Asociación entre ambos bloques.

5.6. Exclusión del G-20. El Grupo de los Veinte (G20), es el foro más importante de cooperación en las áreas más relevantes de la agenda económica y financiera internacional. Reúne a las economías avanzadas y emergentes más importantes del mundo. Está integrado por 19 países miembros, entre los que están Argentina y la UE.

Se trata de un foro informal, ya que no posee sede, personería jurídica o incluso estructura orgánica. Cada uno de los países en los cuales recae la presidencia, es el encargado de coordinarlo. Por lo tanto no existen procedimientos por el cual se establezcan la admisión o exclusión de Miembros.

Difícilmente el caso de YPF pueda generar tanto malestar como para que Argentina deje de ser invitada a las reuniones del G-20. Sin embargo, un tema que si genera preocupación en ámbitos diplomáticos argentinos, frente a una posible avanzada para excluir al país de este selecto grupo, es el tema de las restricciones a las importaciones argentinas. **Se ha venido mencionando que estas restricciones son incompatibles, especialmente, con su condición de miembro del G-20, cuyos integrantes se comprometieron a no aplicar nuevas barreras al comercio y a la inversión.**

6. Conclusiones

Argentina tiene la potestad soberana de determinar la expropiación de cualquier bien o empresa que se encuentre dentro de su territorio. Es un derecho reconocido internacionalmente y que encuentra asidero en nuestra Constitución Nacional y leyes nacionales. La misma debe realizarse mediante ley del Congreso Nacional y otorgando una justa indemnización.

Hasta el momento, España no tendría fundamentos legales para aplicar represalias en contra de Argentina. Todavía es muy pronto para determinarlo, ya que el proyecto de declaración de utilidad

pública aun no ha sido convertido en ley y la valuación del paquete accionario de YPF que el Ejecutivo pretende expropiar aún no ha sido realizado por el Tribunal de Tasaciones.

No obstante, España, afanosa por defender los intereses de los accionistas de REPSOL, aprobó una orden ministerial por la cual se prohibiría el ingreso del biodiesel argentino a su mercado. Debe resaltarse que se trata de exportaciones que en 2011 fueron cercanas a 900 millones de dólares. Con esta medida España se expuso a ser acusada ante la OMC por Argentina, ya que la medida incumpliría los acuerdos de la organización, principalmente los principios de No Discriminación y Trato Nacional.

Si bien la UE ha sido más cautelosa, en el seno del Parlamento han pedido que se considere retirarle los beneficios arancelarios del SGP a nuestro país. Beneficios que de todas formas se perderían a fines de 2013.

A pesar de que la expropiación de YPF no constituiría una violación al derecho internacional por parte de Argentina, la forma en que esta se realizó suma un elemento más al descontento que existe en nuestros principales socios comerciales sobre la política desarrollada por el Gobierno nacional. Es probable que en los próximos días aumenten las quejas en contra de las restricciones a las importaciones que aplica Argentina, y que se inicien acciones para denunciar al país en los tribunales internacionales, como el de la OMC. Más aún, puede que se intensifiquen las represalias unilaterales sin que medie ningún tribunal, como ha pasado con China y el aceite de soja, EE.UU. y el SGP; y España con el biodiesel.